



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0093-2020-PEAH/DE

Castillo Grande, 22 de diciembre de 2020

### VISTO:

El Informe N° 028-2020-ST-PAD, del 04 de diciembre de 2020, e Informe N°004-2020-MINAGRI-PEAH/OIPAD, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Giovanni Bravo Albornoz – Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, informe de Precalificación N°003-2020-PEAH-ST-PAD, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitida por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Alto Huallaga, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, por lo que actualmente el Proyecto Especial Alto Huallaga constituye Unidad Ejecutora del aludido sector;

Que, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH, derivó al Ing. Giovanni Bravo Albornoz – Director de Obras, el Informe de Precalificación N°003-2020-PEAH-ST-PAD, mediante el cual se recomendó la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Fred Eleodoro Espinoza Livias, y propuso una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por trescientos sesenta y cinco días;

Que, de conformidad al numeral 9.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC-REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR D E LA LEY N°30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL, dispone: *“Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente”*;

Que, en virtud a ello, el ing. Giovanni Bravo Albornoz – Director de Obras, emitió el Informe N°004-2020-MINAGRI-PEAH/OIPAD, de fecha 04 de diciembre de 2020, a la Secretaría técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH, señalando que en su condición de Director de Obras, ha participado como área usuaria, durante el periodo del proceso de ejecución de la Obra de la referencia b), por lo cual otorgamos en su oportunidad conformidades a las adquisiciones de bienes y servicios y a la contratación de personal técnico administrativo; además funcionalmente facultado a proponer el personal a ser contratado para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, cual es el caso del ingeniero imputado, presentándose un conflicto de intereses que implica inhibirse POR





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

DECORO como autoridad del Órgano Instructor instaurado al ing. Fred Eleodoro Espinoza Livias;

Que, el Principio de Legalidad presente en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°006-2007-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en concordancia con el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante D.S. N°004-2019- JUS, que señala: *La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

(...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada

Que, mediante Informe N°028-2020-PEAH-ST, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda a la Dirección Ejecutiva del proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH, en referencia a los hechos antes mencionados en el presente caso, aceptar la solicitud de abstención presentada por el Ing. Giovanni Bravo Albornoz – Director de Obras, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, teniendo como antecedente el Informe de Precalificación N°003-2020-PEAH-ST-PAD, de apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Fred Eleodoro Espinoza Livias; por lo que, se propone designar al Sr. Jean Paul Collazos Marina – Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo, como Órgano Instructor del procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de dar continuidad al procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, actuando al amparo de la Resolución Ministerial N° 0479-2019-MINAGRI, de fecha 31 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de enero de 2020, que designa como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga a la **Sra. Melina ALVARADO REATEGUI**;

Que, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conformidad de la Oficina de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, Texto único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y lo establecido en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

**SE RESUELVE:**



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Abstención** solicitada por el Ing. Giovanni Bravo Albornoz – Director de Obras, como Órgano Instructor del procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Fred Eleodoro Espinoza Livias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD al Ing. Jean Paul COLLAZOS MARIAN – Director de medio Ambiente y Desarrollo Productivo, a fin de dar continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Fred Eleodoro Espinoza Livias.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, todos los actuados administrativos al Despacho del Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, a efectos que proceda con las funciones delegadas, respecto al caso indicado en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Ing. Jean Paul COLLAZOS MARINA – Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo; y al Ing. Giovanni Bravo Albornoz – Director de Obras del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR**, la presente resolución en el portal Web de la Entidad: [www.gob.pe/peah](http://www.gob.pe/peah).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA  
.....  
Melina Alvarado Reátegui  
DIRECTORA EJECUTIVA